

	Pesetas
Logroño	2.180
Lugo	5.995
Madrid	13.080
Málaga	8.720
Murcia	8.175
Navarra	4.360
Orense	7.085
Oviedo	10.900
Palencia	2.725
Palmas, Las	3.815
Pontevedra	8.175
Salamanca	5.450
Santa Cruz de Tenerife	5.995
Santander	4.905
Segovia	3.270
Sevilla	10.355
Soria	2.725
Tarragona	3.815
Teruel	3.270
Toledo	5.450
Valencia	11.445
Valladolid	3.815
Vizcaya	4.905
Zamora	4.360
Zaragoza	5.450

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de marzo de 1963 por la que se distribuye el crédito de 1.750.000 pesetas para gastos de sostenimiento y calefacción de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Consignadas en el número 347-316, del vigésimo presupuesto de este Ministerio para el actual ejercicio económico, un crédito global de 1.750.000 pesetas para gastos de sostenimiento, conservación (incluso las Capillas), instalación, mobiliaje, taller, laboratorios y servicios de Educación y Cultura y calefacción de las Escuelas del Magisterio.

Este Ministerio acuerda que, con cargo a la mencionada consignación y para gastos de sostenimiento, incluyendo a éstos los que ocasionen las Capillas, dedicadas a actos religiosos (en aquellos en donde existan), así como los correspondientes a los de calefacción, asignar a cada una de las Escuelas del Magisterio, masculina y femenina, la cantidad de quince mil ochocientas (15.800) pesetas a las de Alava, Guadalajara, Santiago y Segovia, y dieciséis mil (16.000) a las de Albacete, Lérida, Logroño, Pontevedra y Toledo; catorce mil (14.000) a las de Alicante, Cádiz, Castellón, La Coruña, Gerona y Tarragona; quince mil trescientas (15.300) a las de Almería, Baleares, Huelva y Murcia; dieciséis mil quinientas (16.500) a las de Avila, Málaga y Orense; quince mil doscientas (15.200) a las de Badajoz; diecisiete mil setecientas (17.700) a las de Barcelona; veintimil quinientas (21.500) a las de Burgos; diecisiete mil trescientas (17.300) a las de Cáceres, Lugo y Zamora; trece mil (13.000) a las de Ceuta, Las Palmas y Melilla; diecisiete mil (17.000) a las de Ciudad Real; quince mil (15.000) a las de Córdoba, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya; dieciocho mil setecientas (18.700) a las de Cuenca; dieciocho mil ochocientas (18.800) a las de Granada; veinte mil (20.000) a las de Huesca; dieciséis mil (16.000) a la de Jaén (Maestros); diecisiete mil quinientas (17.500) a la de Jaén (Maestras); catorce mil quinientas (14.500) a las de La Laguna; diecinueve mil ochocientas (19.800) a las de León; veinticinco mil trescientas (25.300) a las de Madrid «Pablo Montesinos» y «María Díaz Jiménez»; quince mil quinientas (15.500) a la de Madrid «Santa María»; ocho mil quinientas (8.500) a la nocturna de Madrid; quince mil setecientas (15.700) a las de Oviedo; diecisiete mil quinientas (17.500) a las de Palencia; dieciocho mil quinientas (18.500) a las de Salamanca; catorce mil trescientas (14.300) a las de Santander; quince mil quinientas (15.500) a las de Sevilla y Valencia; dieciséis mil cuatrocientas (16.400) a las de Soria y Zaragoza; diecinueve mil (19.000) a las de Teruel; dieciocho mil novecientas (18.900) a las de Valladolid, y, por último, dos mil quinientas (2.500) pesetas, al Pabellón anejo de la Escuela femenina de Guipúzcoa, que hacen un total de un millón setecientas cincuen-

ta mil (1.750.000) pesetas; habiendo tomado razón del gasto la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto en 18 del pasado mes de febrero; la Sección de Contabilidad de Hacienda en 19, y ha sido fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de marzo de 1963 por la que se manda cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por don Luis García Escolar.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis García Escolar, Catedrático numerario de «Química Analítica», primero y segundo, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, en situación de excedencia activa con reserva de cátedra, según Orden de 1 de febrero del año actual, contra la Orden ministerial de 14 de febrero de 1961, que desestimó el recurso de alzada del interesado por su exclusión del reparto de gratificaciones del primer semestre de 1960, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Que debemos declarar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis García Escolar contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 14 de febrero de 1961, que por desestimación de la alzada interpuesta contra acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, confirmó dicha resolución denegatoria de su derecho al percibo de las obviaciones correspondientes al primer semestre del año 1960, resoluciones ambas que por no ser conformes a Derecho, debemos revocar y revocamos, con declaración del que asiste a dicho señor para recibir las cantidades que le correspondan por dicho concepto en el expresado tiempo; sin imposición de costas».

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de marzo de 1963 por la que se distribuye el crédito para dietas y gastos de locomoción de Inspectores-Maestros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito consignado en los vigentes Presupuestos Generales del Estado para dietas y gastos de locomoción que devengan los Inspectores-Maestros en visitas que efectúen a las escuelas de su demarcación;

Resultando que en el número 347.132, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos del Departamento, aprobado por Ley 85/1961, de 23 de diciembre, existe un crédito de 116.000 pesetas para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores-Maestros de Enseñanza Primaria;

Resultando que el Decreto de 10 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre) aumentó la cuantía de los devengos correspondientes a todos los Inspectores de Enseñanza Primaria, y por consiguiente a los Inspectores-Maestros, los cuales por estar comprendidos en el cuarto grupo en concordancia con el anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 tienen derecho a percibir 200 pesetas en concepto de dietas, 100 pesetas por dieta reducida y 30 pesetas por gastos de locomoción;

Resultando que el número de Inspectores-Maestros actualmente en servicio asciende a cuatro, dos en La Coruña, uno en Navarra y uno en Lisboa, correspondiendo a cada Inspector-Maestro 200 pesetas diarias por dietas, 100 pesetas por dieta reducida y 30 pesetas por gastos de locomoción;

Resultando que con fecha 20 del mes en curso ha sido examinado el expediente por la Sección Administrativa de Créditos